



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 154/2018.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Liscet Priscila Hernández Hernández.

Abogado/a: Verónica Martínez Lozano.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial Fogasa y Vanity Cuidados, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 154/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Liscet Priscila Hernández Hernández contra Vanity Cuidados, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 2018, que contiene el siguiente particular:

«Fallo. –

Que estimando la demanda formulada por D.^a Liscet Priscila Hernández Hernández contra Vanity Cuidados, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de la demandante operado con fecha de efectos 29 de enero de 2018 y extinguido el contrato de trabajo que ligaba a las partes desde esa fecha, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora en concepto de indemnización la cantidad de mil seiscientos cincuenta y cinco euros con cuarenta céntimos (1.655,40 euros), así como mil seiscientos noventa y ocho euros con catorce céntimos (1.698,14 euros) en concepto de nómina y falta de preaviso, cantidad ésta que devengará el interés legal por mora. Todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación que deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para lo que bastará la mera manifestación –de la parte, de su Abogado o de su representante–, al hacerle la notificación, por comparecencia o por escrito de cualquiera de ellos. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado el importe de la condena y, además, en concepto de depósito, 300 euros en la cuenta IBAN ES88 0049 0143 7099 9999 9999, abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en Burgos, calle Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 34 015418.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».



Igualmente, y en fecha 14 de junio de 2018, se ha dictado auto de rectificación de error aritmético en dicha sentencia, y que contiene el siguiente particular:

«Dispongo: Estimar la solicitud del Fogasa de rectificar error aritmético advertido en la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 7 de junio de 2018 en el sentido de que, donde dice: «... Mil seiscientos noventa y ocho euros con catorce céntimos (1.698,14 euros) en concepto de nómina y falta de preaviso...», debe decir: «mil quinientos noventa y ocho euros con catorce céntimos (1.598,14 euros) en concepto de nómina y falta de preaviso...», manteniéndose inalterable el resto del contenido de la sentencia referida.

Notifíquese a la demandada mediante edictos, dado su ignorado paradero.

Contra este auto no cabe interponer recurso, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vanity Cuidados, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 14 de junio de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)